



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

---

*Licitación Pública N° 3-2023-GRL-UELS/CS-1-1*

---

**Ref.:** a) Trámite Documentario N° 2023-25467487-LIMA  
b) Trámite Documentario N° 2023-25489936-LIMA  
c) Trámite Documentario N° 2023-25500032-LIMA

Señor

**Caleb Gerson Ramos Llerena**

Gerente Sub Regional

Gobierno Regional de Lima – Unidad Ejecutora Lima Sur

Antigua Panamericana Sur km. 144.5 – San Vicente de Cañete - Cañete

**Lima.** -

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual se puso en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases de la Licitación Pública N° 3-2023-GRL-UELS/CS-1-1, convocada por el Gobierno Regional de Lima – Unidad Ejecutora Lima Sur, para la ejecución de obra del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del distrito de Imperial – provincia de Cañete – departamento de Lima, con CUI N° 2338999", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Sobre el particular, adjunto al presente se servirá encontrar copia del **Informe IVN N° 118-2023/DGR** el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines correspondientes.

Atentamente,

**ANA MARIA GUTIERREZ CABANI**  
Director(a) de Gestión de Riesgos  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Se adjunta: Copia del Informe IVN N° 118-2023/DGR

## INFORME IVN N° 118-2023/DGR

<b>Entidad:</b>	Gobierno Regional de Lima – Unidad Ejecutora Lima Sur
<b>Procedimiento:</b>	Licitación Pública N° 3-2023-GRL-UELS/CS-1-1, convocada para la contratación de la ejecución de obra del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel secundario de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del distrito de Imperial – provincia de Cañete – departamento de Lima, con CUI N° 2338999”
<b>Referencia:</b>	T.D. N° 2023-25467487-LIMA. T.D. N° 2023-25489936-LIMA T.D. N° 2023-25500032-LIMA.

---

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 06<sup>1</sup> de octubre de 2023 y subsanado el 17<sup>2</sup> Y 20<sup>3</sup> de octubre de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **DAKAP E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** El 08 de setiembre de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>4</sup> las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 09 de setiembre al 22 de setiembre de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 26 de setiembre de 2023, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4** El 29 de setiembre de 2023, el participante **DAKAP E.I.R.L.**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5** El 06 de octubre de 2023, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Trámite Documentario N° 2023-25467487-LIMA, para su evaluación correspondiente.
- 1.6** Este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica N° 1 del 12 de octubre de 2023 y reiterada el 19 de octubre, publicada en el SEACE, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 17 y 20 de octubre de 2023, la **Entidad remitió la información solicitada.**

---

<sup>1</sup> Hoja de Trámite Documentario N° 2023-25467487-LIMA.

<sup>2</sup> Hoja de Trámite Documentario N° 2023--LIMA.

<sup>3</sup> Hoja de Trámite Documentario N° 2023-25500032-LIMA.

<sup>4</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.
- 2.3. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras”.
- 2.5. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.6. Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

## III. ANÁLISIS

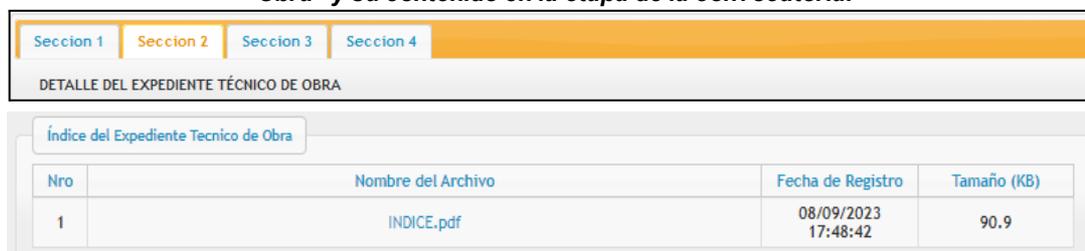
- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE, se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra que conforman el requerimiento.
- 3.3. Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el “Expediente Técnico de Obra” es parte integrante de las Bases, toda vez que, éste comprende un conjunto de documentos que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos de ejecución de obra**, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.
- 3.4. Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE.
- 3.5. Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

- 3.6. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que éste contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.7. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, el OSCE mediante Comunicado N° 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital.
- 3.8. Asimismo, corresponde señalar que, los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituiría una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.
- 3.9. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, **convocado con fecha 08 de setiembre de 2023**, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente técnico de la obra materia de análisis:

#### A. Planos de ejecución de obra:

- 3.10. De la revisión de la sección 2, del apartado “Índice del Expediente Técnico de Obra”, del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se verifica que, la Entidad publicó el archivo “INDICE.pdf”, el cual contiene el listado de planos de las especialidades de la obra, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen N° 1: Documento publicado en la sección 2, apartado “Índice del Expediente Técnico de Obra” y su contenido en la etapa de la convocatoria.**



Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	INDICE.pdf	08/09/2023 17:48:42	90.9

#### 20. Planos Del Proyecto

- 20.1. Planos de Arquitectura
- 20.2. Planos de Estructuras
- 20.3. Planos de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas
- 20.4. Plano de Instalaciones Comunicaciones
- 20.5. Planos de Instalaciones Sanitarias

De lo anterior, se aprecia que el expediente técnico de obra considera la siguiente relación de planos de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Comunicaciones e Instalaciones Sanitarias.

3.11. Ahora bien, de la revisión de la sección 2, del apartado “Planos de ejecución de obra”, del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se verifica que, la Entidad publicó, entre carpetas comprimidas y documentos en pdf, los siguientes documentos:

- 1. DETALLES M Y E.zip.
- 2. I.E.zip.
- 3. I.S.zip.
- 4. TOPO.zip
- 5. 01 PLANOS ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA.zip.
- 6. E61 AL E71.pdf.
- 7. E72 AL E101.pdf.
- 8. EM01 AL EM06.pdf y
- 9. E01 AL E60\_compressed.pdf.

Tal como se aprecia en la siguiente imagen:

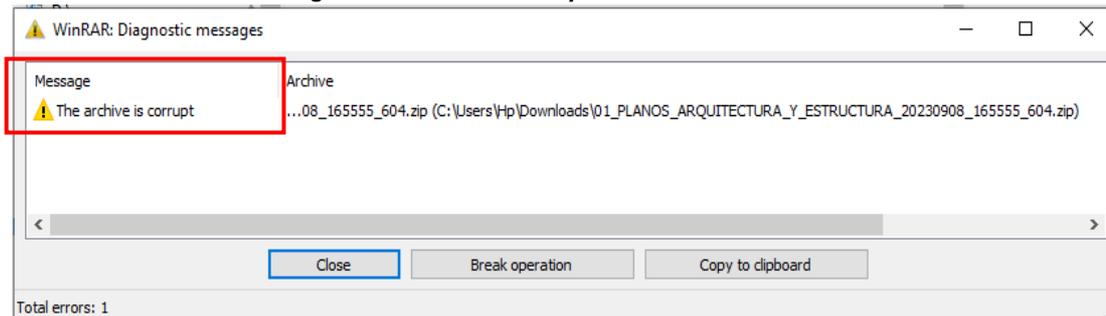
**Imagen N° 2: Documentos publicados en la sección 2, apartado “Planos de ejecución de Obra” y su contenido en la etapa de la convocatoria.**

Seccion 1   Seccion 2   Seccion 3   Seccion 4			
DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA			
Planos de ejecución de obra			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Ver Lista Completa Tamaño (KB)
1	DETALLES M Y E.zip	08/09/2023 17:48:42	119449.9
2	I.E.zip	08/09/2023 17:48:42	85913.2
3	I.S.zip	08/09/2023 17:48:42	7256.0
4	TOPO.zip	08/09/2023 17:48:42	2340.0
5	01 PLANOS ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA.zip	08/09/2023 17:48:42	263656.0
6	E61 AL E71.pdf	08/09/2023 17:48:42	72387.3
7	E72 AL E101.pdf	08/09/2023 17:48:42	102569.4
8	EM01 AL EM06.pdf	08/09/2023 17:48:42	20608.9
9	E01 AL E60_compressed.pdf	08/09/2023 17:48:42	49849.4



- 3.12. No obstante, de la revisión del archivo “01 PLANOS ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA.zip”, se advierte que al descomprimir consigna la advertencia “el archivo está dañado”, como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen N° 3: Al descomprimir el archivo “01 PLANOS ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA.zip” consigna la información de que el archivo está dañado**



En ese sentido, de la revisión de los demás archivos consignados para los planos de ejecución de obra, **se aprecia que no se consignaron los planos correspondientes a la especialidad de Arquitectura (117 planos).**

- 3.13. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de octubre de 2023, y la notificación reiterativa de fecha 19 de octubre de 2023, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se indique la ubicación en el SEACE de los planos faltantes, correspondientes a la especialidad de Arquitectura, siendo que en el caso de no haberse publicado, se solicitó remitir dichos planos. Ante lo cual, la Entidad remitió la Carta N° 028-2023-GRL-UELS-OA-OL de fecha 17 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:

“(…)

*A través de la presente me dirijo a Uds. saludándole cordialmente, **para informarle de los documentos adicionales solicitado, observaciones a los documentos presentados a la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, y bases integradas, y archivos publicados en el SEACE, (...)***

***Al respecto se remite la información adicional solicitada** el mismo que permitirá resolver mediante pronunciamiento, permitiendo iniciar el computo del plazo establecido (...).*

“(…)”.

El resaltado y subrayado son agregados.

- 3.14. De lo expuesto, se advierte que la Entidad **no habría publicado los planos completos del expediente técnico de obra en la convocatoria, específicamente los planos de la Especialidad de Arquitectura, los cuales no se habrían publicado en su totalidad;** siendo que recién, de manera posterior, la Entidad remitió dichos planos; por lo que, se corrobora que el Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE desde la convocatoria, no contiene los citados documentos desde la etapa de convocatoria del presente procedimiento de selección.

Asimismo, de la revisión de los planos adjuntados correspondientes a la especialidad de Arquitectura con ocasión de la notificación electrónica, se advierte lo siguiente:

- Planos que no consignan el membrete con la nomenclatura de las láminas e información del proyecto.

- Planos que consignan el membrete recortado y detalles incompletos.
- 3.15. Asimismo, corresponde mencionar que, *“los planos de ejecución de obra, son la representación gráfica mediante dibujos de la obra a ejecutar, sus dimensiones, distribución y los componentes que lo integran, constituyendo los documentos que reflejan de manera exacta cada uno de los componentes físicos de la obra, los cuales pueden ser en dos o tres dimensiones”*<sup>5</sup>.
- 3.16. En relación con ello, el artículo 35 del Reglamento, establece que en caso de ejecución de obras bajo el sistema suma alzada –como es el caso del presente procedimiento de selección- el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra.
- 3.17. De manera que, los planos son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que, los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.18. En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección **no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo**, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.
- 3.19. **Por tanto, considerando la deficiencia señalada** en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 3-2023-GRL-UELS/CS-1-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.20. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.
- 3.21. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido de las Bases Integradas por la Entidad, se observa lo siguiente:

**Plazo de ejecución de la obra:**

- 3.22. De la revisión conjunta del numeral 1.9 “Plazo de ejecución de la obra” del Capítulo I y de los numerales 1.18 “Plazo de ejecución de obra” y 2.13 “Plazo de ejecución”, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“CAPITULO I  
(...)”

<sup>5</sup> OSCE, Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades. Contratación de obras públicas. Pág. 22 y 23.

[https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso\\_contratacion\\_obras/libro\\_cap3\\_obras.pdf](https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso_contratacion_obras/libro_cap3_obras.pdf)

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.**  
(...)

CAPITULO III  
(...)

1.18. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **Quinientos Cuarenta (540) Días Calendarios.**  
(...)

2.13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del **proyecto** de Quinientos Cuarenta (540) días calendario, **de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.**  
(...)"

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, la información consignada para el plazo de ejecución de la obra en el numeral 1.9 del Capítulo I y en los numerales 1.18 y 2.13, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, no son congruentes.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Uniformizar** la información consignada para el plazo de ejecución de la obra en el numeral 1.9 del Capítulo I y en los numerales 1.18 y 2.13, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la contratación.

**Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra:**

- 3.23. De la revisión del numeral 1.10 "Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

"(...)

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en	<b>CAJA DE LA ENTIDAD</b>
Recoger en	<b>OFICINA DE ABASTECIMIENTO</b>
Costo de bases	Impresa: S/ 25.00
Costo del expediente técnico	Impreso: S/ 580.00 Digital: S/ 60.00

Las bases y el expediente técnico se entregan inmediatamente después de realizado el pago correspondiente. Excepcionalmente, el expediente técnico en

*versión impresa puede ser entregado dentro del plazo máximo de un (1) día hábil de efectuado el pago.  
(...)*

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, se aprecia que la Entidad consignó para la entrega de bases y del expediente técnico que el pago se realice en la “Caja de la Entidad” y recoger las Bases y el expediente técnico de obra en la “Oficina de Abastecimiento”, no precisó la dirección exacta de las oficinas y/o áreas mencionadas.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Precisar** la dirección exacta de las oficinas y/o áreas consignadas para el pago y entrega de bases y el expediente técnico en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases.

**Documentación de presentación facultativa:**

**3.24.** De la revisión del numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

*“(...)  
2.2.2. Documentación de presentación facultativa  
  
**No aplica.**  
(...)”*

El resaltado y subrayado son agregados.

Asimismo, de la revisión del Capítulo IV “Factores de evaluación” de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

*“CAPITULO IV  
(...)”*

<i>FACTOR DE EVALUACIÓN</i>	<i>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</i>
<b>A. PRECIO</b>	
<i><u>Evaluación:</u> (...) <u>Acreditación:</u> (...)</i>	<i>(...) <b>95 puntos</b></i>
<b>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</b>	
<b>5 puntos</b>	
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	
<i>(...)</i>	
<b>C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	
<i>(...)</i>	

*(...)”*

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, se advierte que, la Entidad consideró además del “precio” otros factores de evaluación en el Capítulo IV como “sostenibilidad ambiental y social” e “integridad en la contratación pública”; no obstante, en el numeral 2.2.2 “Documentación de presentación facultativa” no consignó el literal a) que corresponde al caso en que se “considere evaluar otros factores además del precio”; por lo que no está acorde a lo establecido en las Bases Estándar.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Consignar** en el numeral 2.2.2 correspondiente a la documentación de presentación facultativa el literal a) de acuerdo al siguiente detalle:

“(...)”  
2.2.2. Documentación de presentación facultativa  
  
a) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*  
  
“(...)”

### **Adelantos:**

- 3.25. De la revisión del numeral 2.5 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(...)”  
2.5. ADELANTOS  
  
2.5.1. ADELANTO DIRECTO  
  
“La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.  
  
El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza o póliza de caución** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.  
  
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.  
  
2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS  
  
“La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.  
  
La entrega de los adelantos se realizará en un **plazo de 07 días calendario** previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza o póliza de caución** y el comprobante de pago respectivo”.  
  
“(...)”

El resaltado y subrayado son agregados.

Asimismo, de la revisión conjunta del numeral 7.8 “Adelanto directo” y del numeral 7.9 “Adelanto para materiales e insumos”, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(...)”

**7.8. ADELANTO DIRECTO**  
*“La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original (Artículo 181). El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.  
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.*

**7.9. ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS:**  
*La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato de obra (Artículo 182), conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.  
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.  
(...)”*

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, se aprecia que la información consignada para los adelantos en el numeral 2.5 del Capítulo II establece que se debe presentar “carta fianza o póliza de caución”; no obstante, en el numeral 7.8 y el numeral 7.9, ambos del Capítulo III considera que debe presentar “carta fianza”, por lo que no son congruentes entre ambos extremos.

Asimismo, respecto al plazo de entrega de los adelantos de materiales o insumos, en el numeral 2.5 del Capítulo II establece que se realizará “en un plazo de 07 días calendario”; no obstante, en el numeral 7.9 considera que se realizará “en un plazo de 08 días calendarios”, por lo que no son congruentes entre ambos extremos.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Uniformizar** la información consignada para los adelantos en el numeral 2.5 del Capítulo II y en los numerales 7.8 y 7.9, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la contratación.

### **Otras penalidades:**

**3.26.** De la revisión conjunta del numeral 9 “De las otras penalidades” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

<b>Otras penalidades</b>			
<b>N°</b>	<b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento</b>
(...)	(...)	(...)	(...)
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor o coordinador de obra o funcionario de la entidad, según corresponda.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la obra, según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del inspector o supervisor o coordinador de obra o funcionario de la entidad, según corresponda.
(...)	(...)	(...)	(...)
8	<b>PERMANENCIA DEL PLANTEL TÉCNICO</b> En caso de que los profesionales del plantel técnico propuesto y/o requerido no permanezcan en obra de acuerdo con el coeficiente de participación y de acuerdo al cronograma de participación	0.2 UIT por cada día de ausencia del personal propuesto y/o requerido en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor o coordinador de obra o funcionario de la entidad, según corresponda.
(...)	(...)	(...)	(...)
14	<b>POR NO DISPONIBILIDAD DEL CUADERNO DE OBRA O LA NO ENTREGA DE ESTE A SOLICITUD DE LA ENTIDAD</b> Cuando el contratista de manera injustificada no disponga del cuaderno de obra durante la ejecución, o la no entrega del mismo cuando lo solicite la Entidad	0.2 UIT por ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor o coordinador de obra o funcionario de la entidad, según corresponda.
(...)	(...)	(...)	(...)
(..)"			

### **Respecto a la penalidad obligatoria N° 2**

Las Bases Estándar objeto de convocatoria establece que debe consignarse el supuesto de penalidad N° 2 obligatoria, respecto al caso en que “el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido”.

Asimismo, de la revisión de las penalidades establecidas en el numeral 9 “De las otras penalidades”, se advierte que no se consignó dicho supuesto..

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Consignar** la penalidad obligatoria N° 2 en el numeral 9 “De las otras penalidades” del Capítulo III, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

### **Respecto a las penalidades N° 2 y N° 8**

De la revisión de la penalidad N° 2, se aprecia que estaría penalizando cuando el contratista realice el cambio del personal ofertado sin la autorización de la Entidad, la cual estaría inmersa en la penalidad N° 2 establecida en las Bases Estándar objeto de la convocatoria que penaliza en caso “el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido”.

Asimismo, de la revisión de la penalidad N° 8, se aprecia que se estaría penalizando a la permanencia del plantel profesional propuesto de acuerdo al coeficiente y cronograma de participación, lo cual podría estar inmersa en la penalidad obligatoria N° 1 establecida en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Suprimir** el supuesto de aplicación de la penalidad N° 2 consignada en el numeral 9 “De las otras penalidades” del Capítulo III, toda vez que está inmersa en la penalidad obligatoria N° 2.
- **Evaluar** si la penalidad N° 8, estaría inmersa en la penalidad N° 1, de no ser así dar mayores alcances para la penalidad, caso contrario suprimirla.

### **Respecto a las penalidades N° 3 y N° 14**

De la revisión de la penalidad N° 3, se aprecia que se estaría penalizando “si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA, impidiéndole anotar las ocurrencias”, es decir, el supuesto establecido en las Bases Estándar cuando corresponda el uso del cuaderno de obra físico. Asimismo, en la penalidad N° 14 se estaría penalizando la “no disponibilidad del cuaderno de obra durante la ejecución o la no entrega de éste a solicitud de la Entidad”.

Al respecto, de la revisión del numeral 7.2 “Cuaderno de obra digital” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)  
7.2. CUADERNO DE OBRA DIGITAL  
De acuerdo a la Directiva N°009-2020-OSCE/CD, **para el presente proyecto se utilizará el cuaderno de obra digital**, en donde se registren los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las ordenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda.

**La entidad se encargará de la creación de los usuarios para que el residente de obra, supervisor de obra y el personal que monitorea la obra por parte de la entidad, tengan acceso al cuaderno de obra digital. La entidad se obliga a entregar los usuarios a los profesionales antes descritos previo al inicio de la ejecución de obra, para crear los perfiles de usuario de supervisor de obra y residente de obra, se verificará que dichos usuarios no**

*cuenten con la condición de activo en cuadernos de obra digitales de otras obras de la entidad o de otras entidades públicas contratantes.  
(...)"*

El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Evaluar** si en el lugar donde se ejecuta la obra no se cuenta con acceso a internet.
- En el caso de tener acceso a internet, **se deberán suprimir las penalidades N° 3 y N° 14.**
- En el caso de no haber acceso a internet, **se deberá solicitar la autorización del uso del cuaderno de obra físico**, previo a la convocatoria de selección, según lo establecido en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital".

**Respecto al procedimiento de la penalidad**

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<b>Otras penalidades</b>			
<b>N°</b>	<b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento</b>
(...)	(...)	(...)	<i>Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</i>
3	(...)		

Ahora bien, de la revisión de todas las penalidades consideradas, se advierte que el procedimiento no está acorde al texto previsto de las bases estándar.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Adecuar** el procedimiento de aplicación de todas las penalidades consignadas en el numeral 9 "De las otras penalidades" del Capítulo III conforme a lo establecido en las Bases Estándar.

**Requerimiento:**

- 3.27.** De la revisión del numeral 7.11 "Calidad especificada" y del numeral 7.14 "Daños a terceros", ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

*"(...)"*

7.11. CALIDAD ESPECIFICADA

(...)

**La responsabilidad exclusiva que tiene el postor de visitar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la obra, efectuar las evaluaciones, sondaje e indagaciones que sean necesarias sin limitarse a los documentos de los presentes términos de referencia, efectuar las verificaciones y análisis que estime pertinentes para presentar su oferta tomando en cuenta las condiciones del lugar y área de influencia del proyecto y en general todos los elementos y condiciones que puedan incidir de manera directa o indirecta en esta, con el fin de que su oferta considere y garantice la ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, para lo cual deberá adjuntar en su oferta un acta de visita de campo (firmado por notario o juez de paz, o autoridad de la institución) del lugar donde se ejecutara la obra, firmado por el representante del área usuaria de la entidad, una autoridad del distrito en donde se ejecutara la obra y el participante registrado, adjuntando evidencia fotográfica (06 fotos como mínimo), así mismo el representante del participante registrado podrá designar un tercero mediante carta poder simple; la no presentación de este requisito será motivo de la no admisión de la oferta.**

(...)

7.14. DAÑOS A TERCEROS

Constituye obligación del Contratista el **asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros.** La negativa del Contratista en reparar el daño causado será causal de resolución de contrato, sin perjuicio de que la Entidad u otras empresas de servicio ejecuten los trabajos con cargo a las valorizaciones del Contratista y/o Garantías de Fiel Cumplimiento, **por lo que el postor deberá presentar una declaración jurada para el cumplimiento de este.**

(...)"

El resaltado y subrayado son agregados.

### **Respecto a la inspección del lugar**

Del cuadro anterior, se advierte que se consideró que el postor tiene la **responsabilidad** exclusiva “de visitar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la obra” y “para lo cual deberá adjuntar en su oferta un acta de visita de campo (firmado por notario o juez de paz, o autoridad de la institución) del lugar donde se ejecutará la obra, firmado por el representante del área usuaria de la entidad, una autoridad del distrito en donde se ejecutará la obra y el participante registrado”; por lo que, se desprende que la inspección del lugar será de presentación obligatoria en la propuesta a fin de ser evaluada por el Comité de Selección.

Al respecto, cabe tener en consideración que, las Entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, deben **evitar** establecer como requisito obligatorio que los postores realicen visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, no pudiéndose exigir que la visita de campo sea parte de la propuesta, máxime cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley.

Por consiguiente, los documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato no pueden ser requeridos con carácter obligatorio ya que como se ha señalado, las visitas referidas constituyen un elemento facultativo por parte del postor.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Adecuar** el numeral 7.11 correspondiente a la inspección previa del lugar consignada en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la siguiente manera:

~~La responsabilidad exclusiva que tiene el postor de puede visitar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la obra, efectuar las evaluaciones, sondeo e indagaciones que sean necesarias sin limitarse a los documentos de los presentes términos de referencia, efectuar las verificaciones y análisis que estime pertinentes para presentar su oferta tomando en cuenta las condiciones del lugar y área de influencia del proyecto y en general todos los elementos y condiciones que puedan incidir de manera directa o indirecta en esta, con el fin de que su oferta considere y garantice la ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, para lo cual deberá adjuntar en su oferta un acta de visita de campo (firmado por notario o juez de paz, o autoridad de la institución) del lugar donde se ejecutara la obra, firmado por el representante del área usuaria de la entidad, una autoridad del distrito en donde se ejecutara la obra y el participante registrado, adjuntando evidencia fotográfica (06 fotos como mínimo), así mismo el representante del participante registrado podrá designar un tercero mediante carta poder simple; la no presentación de este requisito será motivo de la no admisión de la oferta.~~

### Respecto a la declaración jurada

Del cuadro anterior, se advierte que se consideró que el contratista debe “asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros”, por lo que el postor deberá presentar una declaración jurada para el cumplimiento de éste.

Al respecto, las Bases Estándar señalan que “(...) el comité de selección no podrá exigir al **postor** la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Incluir** la declaración jurada de cumplimiento solicitada en el numeral 7.14 “Daños a terceros” como parte del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” de la Sección Específica de las Bases.

### Del equipamiento estratégico:

- 3.28. De la revisión conjunta del documento “Relación de equipo mínimo” del expediente técnico de obra consignado en el SEACE y el literal A.1) “Equipamiento estratégico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

Relación de equipo mínimo		Literal A.1 del Capítulo III		
(...)		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
		<i>Requisitos:</i>		
<b>Código</b>	<b>Recurso</b>	<b>N°</b>	<b>( ... )</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
(...)	<b>CAMION</b> VOLQUETE 15 m3			
(...)	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP <b>1/2</b>			

	<b>yd3</b>		
(...)	GRUA HIDRAULICA <b>MOVIL</b> <b>(ALQUILER TERCEROS)</b>	0 1	( ... ) VOLQUETE 15 m3
(...)	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP <b>3</b> <b>yd3</b>	0 2	( ... ) RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP
(...)	MEGOMETRO DE 500 <b>VOLT</b>	0 3	( ... ) GRUA HIDRAULICA <b>SOBRE</b> <b>CAMION 6 TN</b>
(...)	MOTOBOMBA 7-10 HP, <b>3"</b> - <b>4"</b>	0 4	( ... ) CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP
(...)	RODILLO LISO VIBRATORIO <b>DE 12 TN</b>	0 5	( ... ) MEGOMETRO DE 500 <b>VOL</b>
(...)	<b>COMPACTADORA</b> <b>VIBRATORIA TIPO PLANCHA</b> <b>7 HP</b>	0 6	( ... ) MOTOBOMBA 7-10 HP, <b>3" 4"</b>
(...)	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3	0 7	( ... ) RODILLO LISO VIBRATORIO, <b>2- 12 TN</b>
(...)	VIBRADORA DE CONCRETO 4 HP <b>1.35"</b>	0 8	( ... ) <b>PLANCHA COMPACTADORA</b>
(...)	CAMIÓN CISTERNA DE AGUA <b>320 HP</b> - 5000 GALONES	0 9	( ... ) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3
(...)	TRACTOR DE ORUGA DE 190-240HP	1 0	( ... ) VIBRADORA DE CONCRETO 4 HP <b>2.40"</b>
(...)	ESTACION TOTAL	1 1	( ... ) CAMIÓN CISTERNA DE AGUA 5000 GALONES
(...)	NIVEL TOPOGRÁFICO	1 2	( ... ) TRACTOR DE ORUGA DE 190-240HP
(...)		1 3	( ... ) ESTACION TOTAL
(...)		1 4	( ... ) NIVEL TOPOGRÁFICO
(...)		1 5	( ... ) BALDE DE PRUEBA HIDRÁULICO

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la convocatoria, establece que se debe consignar el listado del equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico.

En ese contexto, la información consignada para el equipamiento estratégico en el numeral 8.2 "Del equipamiento" y el literal A.1) "Equipamiento estratégico", ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, no son congruentes con la descripción de los recursos consignados en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Uniformizar** la información consignada para el equipamiento estratégico en el numeral 8.2 y en el literal A.1, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

**De la formación académica del plantel profesional clave:**

3.29. De la revisión conjunta del numeral 8.3 “Del plantel profesional”, el literal A.2) “Formación académica del plantel profesional clave” y el literal A.3) “Experiencia del plantel profesional clave”, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

Numeral 8.3 del Capítulo III	Literal A.2 y A.3 del Capítulo III																								
<p>8.3. DEL PLANTEL PROFESIONAL (...) ● <b>Ingeniero Asistente De Residente</b> (...)</p>	<p>A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE <i>Requisitos:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CARGO</th> <th>PROFESION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td><b>Ingeniero Asistente De Residente</b></td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Acreditación:</i> (...)”</p> <p>A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE <i>Requisitos:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CARGO</th> <th>PROFESION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td><b>Ingeniero Asistente De Residente</b></td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Acreditación:</i> (...)”</p>	N°	CARGO	PROFESION	(...)	(...)	(...)	03	<b>Ingeniero Asistente De Residente</b>	(...)	(...)	(...)	(...)	N°	CARGO	PROFESION	(...)	(...)	(...)	03	<b>Ingeniero Asistente De Residente</b>	(...)	(...)	(...)	(...)
N°	CARGO	PROFESION																							
(...)	(...)	(...)																							
03	<b>Ingeniero Asistente De Residente</b>	(...)																							
(...)	(...)	(...)																							
N°	CARGO	PROFESION																							
(...)	(...)	(...)																							
03	<b>Ingeniero Asistente De Residente</b>	(...)																							
(...)	(...)	(...)																							

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la convocatoria precisan que “no son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, **ni los asistentes del personal clave**”.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Suprimir** la información consignada para el “Ingeniero Asistente de Residente” como parte del plantel profesional clave en el numeral 8.3 y en el literal A.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de acuerdo al siguiente detalle:

Numeral 8.3 del Capítulo III	Literal A.2 del Capítulo III						
<p>8.3. DEL PLANTEL PROFESIONAL (...) ● <del>Ingeniero Asistente De Residente</del> (...)</p>	<p>A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE <i>Requisitos:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CARGO</th> <th>PROFESION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table>	N°	CARGO	PROFESION	(...)	(...)	(...)
N°	CARGO	PROFESION					
(...)	(...)	(...)					

03	<del>Ingeniero Asistente De Resistente</del>	(...)
(...)	(...)	(...)

Acreditación:  
(...)”

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:

N°	CARGO	PROFESION
(...)	(...)	(...)
03	<del>Ingeniero Asistente De Resistente</del>	(...)
(...)	(...)	(...)

Acreditación:  
(...)”

**Experiencia del postor en la especialidad:**

- 3.30. De la revisión del literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i></p> <p><i>Se considerará obra similar a: Construcción y/o Instalación y/o Recuperación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Ampliación de: local escolar, y/o institución educativa de nivel inicial, y/o primario y/o secundario.</i></p> <p><b><u>Que contengas como mínimo el 80% de los siguientes componentes:</u></b></p> <p><b><u>Demolición, eliminación de material excedente y/o demolición de estructuras existentes, estructuras, excavaciones de zanjas, vigas de cimentación, sobre cimientos, columnas, placas, relleno compactado, cimientos corridos, zapatas, losas aligeradas, muros y tabiques, enlucidos y molda duras, pisos y pavimentos, carpintería de madera, cerrajería, junta de dilatación, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, aparatos y accesorios sanitarios, sistema de agua fría, redes de distribución, sistema de desagüe, llaves y/o válvulas, puesta a tierra, mobiliario y/o equipamiento, señalización y/o evacuación, seguridad y salud en el trabajo, prevención y control de covid-19.</u></b></p> <p><b><u>El 40% de la experiencia que presente el postor para acreditar su experiencia en la especialidad deberá cumplir con el componente “prevención y control de covid-19”.</u></b></p> <p><u>Acreditación:</u> (...)”</p>

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, de la lectura de las Bases Estándar prevén como únicos medios que se pueden exigir para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, a los siguientes documentos, siendo plena facultad del postor determinar con cuál de ellos acreditará su experiencia particular:

**Acreditación:**

*La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>6</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

De otro lado, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en diversas Opiniones<sup>7</sup> ha señalado que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo, cabe acotar que, la Opinión 030-2019/DTN, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Asimismo, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones<sup>8</sup>, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que **requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades** dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación **constituye una vulneración a las Bases Estándar**, en la medida que éstas no contemplan dicha posibilidad; así como, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, **vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar**.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Suprimir** en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes y/o partidas y/o actividades, considerada en el literal B) “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la sección específica de las Bases, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

**Responsabilidad por vicios ocultos:**

**3.31.** De la revisión del numeral 5.1) “Revisión del expediente técnico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(…) **5.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**”

<sup>6</sup> La Opinión N° 185-2017/DTN indica: “cualquier otra documentación”, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

<sup>7</sup> Al respecto, puede revisar las Opiniones N° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.

<sup>8</sup> Al respecto, puede revisar la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, entre otras.

(...)  
La empresa es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada por un **plazo no menor a siete (07) años** contados a partir de la conformidad otorgada por la entidad para tal efecto para el cumplimiento de este requerimiento técnico mínimo.  
(...)"

El resaltado y subrayado son agregados.

Asimismo, de la revisión de la Cláusula Décima Cuarta "Responsabilidad por vicios ocultos" del Capítulo V de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

(...)  
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

*Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de **[CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE 7 AÑOS]** años, contados a partir de la conformidad de la recepción **[INDICAR TOTAL O PARCIAL, SEGÚN CORRESPONDA]** de la obra.*  
(...)"

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, se aprecia que en la Cláusula Décima Cuarta "Responsabilidad por vicios ocultos" no se consignó el plazo máximo de responsabilidad, ni se precisó la recepción "total o parcial" de la obra, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:

- **Consignar** el plazo máximo de responsabilidad del contratista y **precisar** la recepción total o parcial de la obra, en la Cláusula Décima Cuarta "Responsabilidad por vicios ocultos" del Capítulo V de las Bases, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables.

#### **Otros documentos del Expediente Técnico de Obra:**

**3.32.** Cabe precisar que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advertiría la omisión de información relativa a:

- Cotización del costo hora-equipo o máquina.
- Cálculo del costo hora-hombre vigente.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo
- CIRA y/o Plan de monitoreo arqueológico.
- Estudio topográfico y de georreferenciación.

- Panel fotográfico.

3.33. En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de octubre de 2023 y reiterativo de fecha 19 de octubre de 2023, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que se indique la ubicación en el SEACE donde se habrían publicado los referidos documentos, de ser el caso, que se remita dicho documento. Ante lo cual, la Entidad remitió la Carta N° 028-2023-GRL-UELS-OA-OL de fecha 17 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:

“(…)

*A través de la presente me dirijo a Uds. saludándole cordialmente, **para informarle de los documentos adicionales solicitado, observaciones a los documentos presentados a la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, y bases integradas, y archivos publicados en el SEACE,** (...)*

***Al respecto se remite la información adicional solicitada** el mismo que permitirá resolver mediante pronunciamiento, permitiendo iniciar el computo del plazo establecido (...).  
(...)”.*

El resaltado y subrayado son agregados.

- 3.34. Por lo que, considerando que dicha información forma parte del expediente técnico de obra, dicha información **deberá ser incluida** en el formulario electrónico del expediente técnico de obra en SEACE para la nueva convocatoria.
- 3.35. Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo.

#### IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Aunado a ello, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no

convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

- 4.6** Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponderá la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 6 de noviembre de 2023

Código: 11.6